

Tipo de proceso: SUCESION INTESTADA
RAD: 682174089001-2023-00021-00
Causante: NOEL SUAREZ RIOS
Demandante: BALVINA SUAREZ Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

2. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada del causante NOEL PINZON SUAREZ, quien falleció en Coromoro el día 14 de febrero de 2023, siendo aquel su último lugar de domicilio.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la acción el trámite previsto en el art. 487 del CGP

TERCERO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Efectúense las publicaciones en el RNP y entiéndase surtido el trámite quince días después de su ingreso.

CUARTO: Se reconoce a JOSE NOEL SUAREZ RIOS y YUDI BALVINA SUAREZ RIOS, como herederos del *de-cujus*, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente la apertura de la mortuoria a las señoras LIDA GABRIELA SUAREZ RIOS y ANYELITH SUAREZ RIOS, en su calidad de herederas, en los términos en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, a la dirección indicada en la demanda.

El término para comparecer será de treinta (30) días en el caso de los residentes en el exterior y diez (10) días para los residentes nacionales de fuera del municipio.

Así mismo, deberán dentro de los veinte (20) días siguientes al término señalado en el acápite anterior, MANIFESTAR si aceptan o repudian la herencia, y en el evento de hacerlo deberán señalar también si lo hacen con beneficio de inventario o no.

Finalmente, En el evento de no comparecer, en el término establecido en el acápite anterior, INFORMAR que su asignación se entenderá repudiada y procederá a nombrarse curador ad-litem con el cual se surtirá el resto del proceso (arts. 1289 CC y 48 CGP).

SEXTO: Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Tipo de proceso: SUCESION INTESTADA
RAD: 682174089001-2023-00021-00
Causante: NOEL SUAREZ RIOS
Demandante: BALVINA SUAREZ Y OTROS

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr.LUIS CARLOS PERALTA PINILLA como apoderado judicial de los señores JOSE NOEL SUAREZ RIOS y YUDI BALVINA SUAREZ RIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. DENEGAR el embargo del 16,67% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-8349 de la ORIP Charala, al no venir la solicitud en escrito separado.

NOTIFIQUESE Y C Ú M P L A S E.

Nota: Se incluye en el estado 21 del 11 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881e5381d19d160a95f837ff462547feb34db4567d0f343a1a54fc69dfc8f1e6**

Documento generado en 10/05/2023 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>